

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171124000101
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió las facultades específicas y las relativas a las funciones del JUD de Enlace Interinstitucional, así como las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo, así como el programa operativo en digital.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través del Coordinador Jurídico y de Transparencia, informó sus metas y objetivos de la JUD de Enlace Interinstitucional.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la respuesta incompleta, ya que no le proporcionaron el archivo digital del Programa Operativo de la JUD solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Enlace, Interinstitucional, metas, Programa, Operativo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3108/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171124000101.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se especifique cuáles son las facultades específicas y las relativas a las funciones del JUD de Enlace Interinstitucional en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Indiquen cuáles son las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo, el cual solicito conocer en archivo digitalizado.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de junio de 2024, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **INJUVE/CJT/307/2024** de fecha 25 de junio de 2024, signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del Instituto de la Juventud, por el cual hace referencia al oficio **INJUVE/JUD-EI/071/2024** de fecha 24 de junio de 2024 signado por la JUD de Enlace Interinstitucional en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

INJUVE/JUD-EI/071/2024

Envío las respuestas de Solicitud de Acceso a la Información donde indica la pregunta Solicito se especifique cuáles son las facultades específicas y relativas a las funciones del JUD de Enlace Interinstitucional en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. ¿Indique cuáles son las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo?

Formalizar las relaciones institucionales que se establezcan con organizaciones públicas y privadas en materia de juventudes.

Operar los convenios, acuerdos o compromisos que se establezcan con organizaciones públicas y privadas.

Auxiliar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en la atención de las personas jóvenes u organizaciones que soliciten establecer relaciones de colaboración con el Instituto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Desahogar las actividades que resulten de las relaciones de colaboración que se establezcan con instancias del gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Congreso de la Ciudad de México, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, organismos autónomos, iniciativa privada, organismos internacionales y demás organizaciones relacionadas con el quehacer de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México y en tránsito.

Auxiliar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en reuniones y mesas de trabajo que instruya el o la Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Instrumentar las acciones necesarias derivadas de la celebración de acuerdos o relaciones de colaboración en que intervenga el Instituto.

Apoyar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en el desahogo de sus funciones.

Implementar con él o La Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales la planeación y organización de la entrega del Premio de la Juventud de la Ciudad de México.

Apoyar en el diseño y emisión de la convocatoria para la entrega del Premio de la Juventud de la Ciudad de México.

Auxiliar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en el proceso de deliberación y entrega del Premio de la Juventud de la Ciudad de México.

Apoyar en la programación y ejecución de las acciones pertinentes para la integración del Consejo Joven.

Auxiliar en la emisión de la convocatoria para la integración del Consejo Joven. • Apoyar en la insaculación para la integración del Consejo.

Auxiliar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales para el desahogo de sus responsabilidades respecto al Consejo Joven.

Apoyar en el otorgamiento de los servicios de atención psicológica que se ofrecen en los Núcleos Urbanos de Bienestar Emocional.

Resolver las necesidades logísticas o materiales de los Núcleos Urbanos de Bienestar Emocional.

Apoyar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en la supervisión del otorgamiento de servicios de atención psicológica en los Núcleos Urbanos de Bienestar Emocional.

Auxiliar al o la Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales en el establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones especializadas en salud mental.

Objetivos del área

Recibe los registros de candidaturas para la obtención del Premio de la Juventud de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Recibe las solicitudes de aspirantes para integrar el Consejo Joven de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Envía mediante oficio a la Dirección de Relaciones Institucionales las solicitudes de aspirantes recibidas para verificar que cumplan con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria

Recibe el oficio con la lista de jóvenes seleccionados mediante el proceso de insaculación.

Recibe las cartas de aceptación del cargo de las personas representantes elegidas mediante el proceso de insaculación conforme lo establece la convocatoria.

Envía por oficio a la Dirección de Relaciones Institucionales las Cartas de Aceptación al Cargo recibidas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"En el oficio refiere los objetivos de su área, pero no incluye el archivo digital del Programa Operativo o el documento donde indique que esos son sus objetivos. Solicito conocer el documento o normativa que ampare el dicho del JUD." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **01 de julio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 15 de julio de 2024, el sujeto obligado mediante la PNT, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **INJUVE/CJT/393/2024** de misma fecha, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los
siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió las facultades específicas y las relativas a las funciones del JUD de Enlace Interinstitucional, así como las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo, así como el programa operativo en digital.
- El sujeto obligado a través del Coordinador Jurídico y de Transparencia, informó sus metas y objetivos de la JUD de Enlace Interinstitucional.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la respuesta incompleta, ya que no le proporcionaron el archivo digital del Programa Operativo de la JUD solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la entrega de información incompleta.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que a través del Coordinador Jurídico y de Transparencia, le informó y aclaró que las funciones u objetivos señalados se encuentra su sustento a través del Manual Administrativo, para lo cual proporciona un link para su consulta, asimismo informo que esa JUD no cuenta con un Programa Operativo donde se establezcan metas y objetivos**, notificando a través de PNT, medio elegido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

“ ...

En virtud de lo anterior, mediante oficio **INJUVE/JUD-EI/075/2024** el JUD de Enlace Interinstitucional de este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, amplió su respuesta a fin de atender cabalmente su solicitud de acceso a la información pública, así como lo solicitado en el presente recurso, mediante los siguientes argumentos:

“...En virtud de lo anterior, bajo los principios de exhaustividad y congruencia de la materia, y luego de haber realizado nuevamente una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, me permito informarle que las funciones u objetivos señalados en mi respuesta primigenia mediante oficio **INJUVE/JUD-EI/071/2024**, encuentran su sustento legal en el Manual Administrativo vigente de este Instituto, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62a/bb9/2d7/62abb92d744b1376377828.pdf>

Asimismo, no omito señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental no cuenta con un Programa Operativo donde se establezcan metas y objetivos para dicha unidad administrativa, por lo que no obra en sus archivos físicos y electrónicos dicha expresión documental, sino las funciones y finalidades de todas y cada una de las unidades administrativas de este Sujeto Obligado se encuentran reguladas en el Manual Administrativo señalado en el párrafo anterior, por lo que no existe obligación por parte de esta unidad de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud antes referida, resultando aplicable el Criterio 03/17, adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Notificación

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/06/2024 12:25:59	Area
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/06/2024 13:51:53	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	08/07/2024 09:01:52	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	15/07/2024 17:37:29	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	15/07/2024 17:45:34	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3108/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	07/08/2024 00:00:00	Ponencia

...” (SIC)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues de su respuesta se desprende que a través **del Coordinador Jurídico y de Transparencia, le informó y aclaró que las**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

funciones u objetivos señalados se encuentra su sustento a través del Manual Administrativo, para lo cual proporciona un link para su consulta, asimismo informo que esa JUD no cuenta con un Programa Operativo donde se establezcan metas y objetivos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los
siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver
expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o
previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3108/2024

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM